

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 21-nov.-23. Pasa a despacho del señor Juez, el presente asunto. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 2742
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Carlos Alfonso Duran Eder
Radicación: 76-520-40-03-005-2023-00173-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se allegó parte de la Oficina de Registro la inscripción del embargo al bien inmueble con M.I. N° **378-26395** y en virtud de ello, se ordenará Comisionar al alcalde de Palmira, para que proceda al secuestro del citado bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3 del C.G.P., adicionado por el artículo 1° de la Ley 2030 de 2020, en lo que respecta a las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, y facultades del caso.

De otro lado el apoderado del extremo demandante solicita se emita providencia que ordene seguir adelante la ejecución.

Revisado el mismo se establece que aún no se encuentra acreditado la entrega en físico del título valor en el Despacho, por lo tanto, habrá de requerirse en tal sentido al interesado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: COMISIONAR a la Alcaldía de Palmira Valle del Cauca, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **378-26395** ubicado en el Municipio de Palmira, calle 35 N° 21-74, de propiedad de CARLOS ALFONSO DURAN EDER, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.259.630.

Lo anterior de conformidad con las reglas de competencia de que trata el, artículo 38 del Código General del Proceso, **pudiendo subcomisionar** a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía, igualmente para designar secuestre, y fijar sus honorarios.

SEGUNDO: LIBRAR por secretaría despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: DESIGNAR como secuestre a **DAVID ALEJANDRO OREJUELA RODRÍGUEZ**, quien se localiza en la calle 31 # 40-98 casa 5 conjunto villa de las palmas, teléfono 3163467227, correo electrónico davidorejuela25@hotmail.com

CUARTO: La parte interesada al momento de la diligencia deberá proporcionar el transporte de los funcionarios de la Alcaldía que sean designados para llevar a cabo la diligencia de secuestro, y del secuestro, al igual que el pago de sus honorarios y aportar de manera **física el certificado de tradición**, linderos y dirección exacta del bien a secuestrar.

QUINTO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que se sirva acreditar la **entrega en físico del título valor**, (pagaré y escritura pública primera copia) al Despacho, a fin de que se pueda emitir providencia que ordene seguir adelante la ejecución).

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d676f399b391214500324476eac03e02dbba061bdac2e392a34b41851d92e8bf**

Documento generado en 23/11/2023 03:03:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>